



## NOVEDADES NACIONALES

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3516 – B.O. 01/08/2013**

*Plan de facilidades de pago permanente para sujetos con monto de ventas anuales igual o inferior a \$10.000.000 y que sean empleadores.*

La citada resolución establece un plan de facilidades de pago permanente por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social aplicable a los sujetos que sean empleadores y tengan un monto de ventas anuales igual o inferior a \$ 10.000.000.

Entre las principales características se destacan:

- ✓ El presente régimen de facilidades no prevé reducciones de intereses ni liberación de sanciones.
- ✓ Podrán acceder a él los contribuyentes que:
  - a) hayan tenido ventas o ingresos brutos anuales consignados en las declaraciones juradas mensuales de IVA de los últimos 12 meses contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión por un importe igual o inferior a \$ 10.000.000. Cuando no se registren operaciones gravadas en el IVA se tomarán como parámetro los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias del último período fiscal vencido al mes inmediato anterior al de adhesión, y
  - b) hayan exteriorizado como mínimo dos empleados en la declaración jurada del SIPA del mes inmediato anterior al de adhesión. En el caso de personas físicas únicamente, podrán contabilizar un empleado declarado en el registro especial de personal de casas particulares.
- ✓ Podrán incluirse las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas con excepción de:
  - a) Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del sistema "Mis facilidades" que se encuentren vigentes.
  - b) Retenciones y percepciones impositivas.
  - c) Anticipos y/o pagos a cuenta.
  - d) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por prestaciones de servicios realizadas en el exterior con utilización económica en el país.
  - e) Aportes y contribuciones de obras sociales.
  - f) Cuotas de ART.
  - g) Aportes y contribuciones de servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
  - h) Cotizaciones fijas de trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al monotributo devengadas hasta junio de 2004.
  - i) Cuotas de monotributo.

Dr. Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

[info@lopeztoussaint.com.ar](mailto:info@lopeztoussaint.com.ar)

[www.lopeztoussaint.com.ar](http://www.lopeztoussaint.com.ar)



- j) Cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- k) Impuesto de emergencia de cigarrillos -L. 24625-.

Cabe destacar que sobre los conceptos precedentes únicamente podrán ser regularizados los intereses resarcitorios, punitivos y demás accesorios por retenciones y percepciones, de anticipos y/o pagos a cuenta y por el impuesto al valor agregado que se debe ingresar por prestaciones de servicios realizadas en el exterior con utilización económica en el país, siempre que el correspondiente capital se encuentre cancelado a la fecha de adhesión.

- Cuotas: el plan de pagos podrá efectivizarse en hasta 6 cuotas mensuales por un valor igual o superior a \$ 150.
- Vencimiento de las cuotas: las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, y si no se hubiera satisfecho su débito se intentará un nuevo débito directo el día 26 del mismo mes.
- Interés: el interés de financiamiento del plan se establece en 1,35%.
- Caducidad: operará ante la falta de cancelación de una cuota.
- Adhesión: a partir del 5/8/2013 se deberá ingresar con clave fiscal a la opción “Plan de facilidades de pago RG 3516” del sistema “Mis Facilidades”.

Por último, se establece que la cancelación de las deudas en el presente plan de pagos habilita a los contribuyentes a obtener el certificado fiscal para contratar con los organismos de la Administración Nacional, usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -Decreto 814/2001- y considerar regularizado el importe relacionado con el régimen sancionatorio de la seguridad social - art. 26, RG (AFIP) 1566-.

## NOVEDADES PROVINCIALES

### BUENOS AIRES (CIUDAD)

#### **RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. Ciudad) 521/2013 – B.O. 01/08/2013**

*Ingresos Brutos. Régimen general de retención y percepción. Monto mínimo. Modificación. Reaseguros. Alícuota especial aplicable.*

Se eleva a \$ 300 el monto mínimo sujeto a retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al régimen general de recaudación -Resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 987/2012-

Por otra parte, se dispone que las compañías de seguros, respecto de sus reaseguradoras, deberán aplicar la alícuota especial de retención del 1%.



## **RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. Ciudad) 536/2013 – B.O. 01/08/2013**

*Ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. Incorporación.*

Se establece la incorporación, a partir del 1/9/2013, de nuevos agentes de recaudación al régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 987/2012-.

## **TUCUMAN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 35/2013 – B.O. 10/07/2013**

*Profesionales universitarios. Colaboradores y auxiliares de la medicina. SIPROSA. Habilitación de la competencia Certificado de cumplimiento fiscal.*

Se establece que para emitir el “Certificado de Cumplimiento Fiscal”, exigido por el Sistema Provincial de la Salud (SiProSa) como requisito para la tramitación de la habilitación de su competencia a profesionales universitarios con título de grado no organizados bajo forma asociativa alguna, como así también a los colaboradores y auxiliares específicos de la medicina; solo se constatará el cumplimiento tributario de las obligaciones vencidas correspondientes al período fiscal en curso y los períodos no prescriptos a la fecha de formulada la respectiva solicitud, en los impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública e inmobiliario. En este último caso, solo respecto al inmueble sobre el cual se tramita la habilitación ante el SiProSa.

## **CÓRDOBA**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Córdoba) 81/2013 – B.O. 31/07/2013**

*Ingresos Brutos. Contribuyentes sin alta en la jurisdicción. Inscripción de oficio. Modificación.*

La citada resolución establece que los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos bajo las normas del Convenio Multilateral, sin alta en la jurisdicción de Córdoba, a quienes se les haya aplicado el procedimiento de inscripción de oficio -de acuerdo a lo previsto en el art. 20, inc. 6), del CT Provincial-, serán dados de alta en la citada jurisdicción manteniendo su número de inscripción del Convenio Multilateral.

Asimismo, los contribuyentes con reconocimiento de deuda o determinación de oficio firme por la actuación de la Dirección de Policía Fiscal que no se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos en Córdoba, serán inscriptos de oficio y se les generarán las obligaciones correspondientes de acuerdo a los datos obtenidos por la referida fiscalización.



**RESOLUCIÓN (SIP Córdoba) 30/2013 – B.O. 31/07/2013**

*Ingresos brutos. Régimen generales de retención y percepción. Eliminación de agentes.*

La Secretaría de Ingresos Públicos elimina sujetos de la nómina de agentes de recaudación del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

**RESOLUCIÓN (MF Córdoba) 168/2013 – B.O. 01/08/2013**

*Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Padrones de sujetos pasibles que se incorporen o se excluyan. Modificación.*

Se establece que, a fin de elaborar los padrones con los sujetos pasibles que se incluyan o excluyan de la aplicación del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -SIRCRESB-, la Dirección General de Rentas también se encuentra facultada a incorporar a dichos padrones a los contribuyentes que posean saldo a favor en el impuesto y que, en función de los parámetros determinados por la Administración, resulte conveniente su inclusión en alícuotas diferenciales que permitan evitar saldos a favor.

**CHACO**

**LEY (Chaco) 7.253 – B.O. 12/07/2013**

*Obligaciones impositivas. Régimen de financiación. Fecha límite para el acogimiento. Prórroga.*

Se fija el día 31/8/2013 como fecha límite para el acogimiento de los contribuyentes al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales -Ley (Chaco) 6.889-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 1773/2013**

*Obligaciones impositivas. Régimen de facilidades de pago. Ley (Chaco) 6.889. Reglamentación. Fecha límite para el acogimiento. Prórroga.*

Se adecua la normativa reglamentaria del régimen de facilidades de pago -Ley (Chaco) 6.889-, estableciendo el 31/8/2013 como fecha límite para el acogimiento al mismo.